



CIUDAD DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



## RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 23-veintitres días del mes de Agosto del año 2017-dos mil diecisiete.

**VISTO.**- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/104-16/VT**, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey; relativo a la queja presentada por el **C. [REDACTED]** ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 17 de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del elemento de tránsito **C. [REDACTED]** adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio Público, señalados en el **artículo 50 fracción I**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO:

**PRIMERO.**- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/104-16/VT**, las cuales consisten en:

**SEGUNDO.**- Queja interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 17 de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, por presuntos actos deficiencia en el servicio público y Abuso de Autoridad, en contra del elemento **[REDACTED]** adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, misma que a la letra dice:

".....Siendo aproximadamente las 16:30 horas del día 6 de Mayo del año 2016 circulaba de oriente a poniente a bordo de su vehículo por la avenida Lincoln al llegar con su cruce con la avenida Rangel frías estuvo la marcha ya que se encontraba el semaforo en luz roja, manifiesta que no se percató de un señalamiento que se encontraba a su izquierda y aproximadamente como a 20 metros un elemento de tránsito de esta corporación le marca el alto y le pide que se orille, y una vez que lo hizo lo aborda y le solicita los documentos mismos que le entrega de inmediato, añade que una vez que elabora la infracción le entrega los documentos pero no le entrega la copia de la boleta, misma que le solicita diciéndole que entonces como pagará la multa, entonces el elemento le dice que no se la daría ya que el salió caro, entonces el señala que caro porque si el pagaría su infracción, entonces le reitera que no se la daría acto seguido el oficial comienza a caminar hacia atrás topando con el cordón de la banqueta hasta que cae, y refiere el quejoso que le dijo bueno con eso me conformo hay nos vamos y cuando se dirigía a su vehículo no se percató que el elemento iba atrás de él y al alcanzarlo le metió una zancadilla y lo tumbó y el elemento cae arriba de él, menciona que con el movimiento del oficial se le cayeron sus lentes y se le quebraron, una vez que se levantaron le dijo que le tenía que dar [REDACTED] ya que sus lentes eran caros entonces le dice que porque se los tenía que pagar si el no se había quebrado además de que no había lentes de esa cantidad contestándole que ya la había dicho que el era caro después de eso paso por el lugar una unidad de fuerza civil con 5 elementos a bordo la cual no pudo apreciar su número económico y el oficial los detuvo diciéndoles que lo trasladaran a estas instalaciones de alamey, entonces los elementos le dijeron que solicitará el apoyo a su corporación, por lo que el elemento de tránsito por medio de la frecuencia solicita apoyo, llegando posteriormente al lugar 4 elementos en motocicleta y 2 en patrulla, pero se negaron a apoyar a su compañero diciéndole que era problema del acto seguido una vez que se retiraron las patrullas dicho elemento hablo con los de fuerza civil que aún permanecían en el lugar y les dijo que lo acompañaran al domicilio del compareciente para que les pagara sus lentes, accediendo los elementos por lo que en ese momento y presionado porque el oficial de tránsito lo traía sujeto y no lo dejaba ir, le dijo que estaba bien, que le pagaría sus lentes por lo que en ese momento abordó su vehículo e inicio la marcha siendo seguido hasta su domicilio por el elemento de tránsito quien iba a bordo de la unidad de fuerza civil, posteriormente una vez que llegaron a su casa hizo entrega de [REDACTED] tránsito y 1000 mil a los elementos de fuerza civil, ya que le exigieron esa cantidad manifiesta que como no tenía la cantidad



Ciudad de Monterrey

Gobierno Municipal 2015-2015



*solicitada tuvo que ir a sacar del banco la pensión de su pareja quedándose los elementos en el patio de su casa hasta que regreso y se los entrego, así mismo menciona que después de darle el dinero este lo amenazó que no se fuera a tener a denunciando ya que tenía gente a su mando y le podía hacer la vida imposible tanto a el como a su familia. "*

**TERCERO.-** En fecha 17 de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo por el que se ordena radicar la queja interpuesta por el C. [REDACTED], ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente CHJ/104-16/VT.

**CUARTO.-** En fecha 3 de Noviembre del año 2016-dos mil dieciséis, se giró Oficio No. CHJ/394-16/V.T. al **Comisario General de la Secretaría De Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, por el que se le solicitó remitiera a esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, copia simple de la boleta de infracción marcada con el folio: 103125.

**QUINTO.-** En fecha 22 de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibe por esta autoridad Oficio-SECC1/CHJ/513/2016, asignado por el Director General de Inspección, el cual anexa copia simple antes solicitado y proporcionando el nombre del elemento de nombre [REDACTED].

**SEXTO.-** En fecha 3 de Noviembre del año 2016-dos mil dieciséis, se giró Oficio No. CHJ/393-16/V.T. al **Encargado de Recursos Humanos**, por el que se le solicitó remitiera a esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, que proporcionara antecedentes como Puesto, sueldo fecha de ingreso, dirección de domicilio y si se encuentra activo. Así mismo se giró oficio No. CHJ/392-16/V.T. al **Coordinador de Asuntos Internos** de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con el fin de que se informe a esta Autoridad, si existen antecedentes, faltas administrativas, sanciones y arrestos del servidor público el [REDACTED].

**SEPTIMO.-** En fecha 8 de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió Oficio número RH-SSPVM/102/2016 signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] por el que informa que el elemento C. [REDACTED] se encuentra activo y cuenta con 7 suspensiones, por motivo de no dar cumplimiento a una orden superior, así mismo cuenta con un suspensión por un periodo de 30 días por abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o imagen de la institución dentro y fuera del servicio, esto girada por asuntos internos en fecha 07/09/2016.

**OCTAVO.-** En fecha 21-veintituno de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibe oficio 642/A.I./2016, signado por el Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento C. [REDACTED] cuenta con 1 suspensión de 30 días por abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o imagen de la institución dentro y fuera del servicio, esto girada por asuntos internos en fecha 07/09/2016 lo cual remiten copia de la resolución.

**NOVENO.-** En fecha 26 veintiséis de Enero del año 2017 dos mil diecisiete, se dicta un Acuerdo en el cual se ordena iniciar el presente expediente de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/104-16/V.T.** Así mismo se fija fecha y hora a fin de que el elemento C. [REDACTED] quien funge como oficial de tránsito del municipio de Monterrey, desahogue la audiencia de Ley prevista en el artículo 229 fracción III de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y colabore dentro de la investigación que se originó con



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



motivo de la denuncia interpuesta por el ahora quejoso C. [REDACTED]

**DÉCIMO.-** En fecha 30 de Enero del año 2017 dos mil diecisiete, a las 11:00 horas se le notifica personalmente al elemento de tránsito el C. [REDACTED] el Acuerdo de Inicio del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**DECIMO PRIMERO.-** En fecha 09 de Febrero del año de 2017-dos mil diecisiete, se presenta ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el servidor público C. [REDACTED] a rendir su declaración de Ley y en la cual manifiesta lo siguiente:

"....: Yo me encontraba laborando en los cruces de Lincoln y Rangel Frias en la zona Norte cuando me percateo que venía un vehículo de la marca nissan Sentra dando vuelta prohibida a lo que le marco el alto, y el conductor este de sexo masculino se detiene, baja la ventanilla del vehículo y en eso me presento y le informo del motivo de la infracción, le solicito los documentos tales como tarjeta de circulación y licencia, el conductor me proporciona los documentos, y procedo a elaborar la infracción la cual cuenta con número de folio: 103125, al momento de entregarle la boleta al ahora quejoso se niega a firmarla y me dice que no la firmaría porque no se le da la gana y que además me dijo que yo era un Pendejo y que me fuera a chingar mi madre, es ahí donde se baja de su vehículo y me dice que no firmaría nada y que le diera sus documentos a la verga, en eso yo le entrego los documentos y la boleta con la leyenda de SE NEGO A FIRMAR y se la entregó a lo que el la ve y la hace bolita y me la avienta en la cara, en eso yo recurrí a decirle que se controle porque ya era una persona aparentemente de la tercera edad, y me dice " crees que porque estoy viejo no puedo contigo? " y es ahí donde se me lanza a golpes y conectando uno de ellos en mi cara justo donde yo traía puestos unos lentes, y los demás en la cabeza, en eso pasando por el lugar de los hechos una unidad de fuerza civil de la cual no recuerdo el número de unidad le marco el alto y esta se detiene y bajan de la unidad en eso retienen al ahora quejoso manifestándole que porque me golpeaba que si sabía que eso ameritaba su detención y que si no se calmaba se lo llevarían detenido a las autoridades competentes, en eso el señor se empezó a calmar, en ese momento veo una unidad de nuestra corporación y le hago señas, en eso dicha unidad se acerca y me pregunta que estaba pasando, a lo que le menciono que el ahora quejoso se me lanzo a golpes conectándome uno de ellos en la cara y destruyendo unos lentes que yo portaba y yo le refería que lo remitiéramos al alarmey para que me reparara el daño de mis lentes y pague por sus acciones cometidas en contra mía, en eso me dice bueno déjame le pregunto al ciudadano lo que sucedió, y se fue a preguntarle, en eso el señor le manifiesta que no lo detuvieran que me pagaría los lentes pero que no lo arresten ya que el estaba grande de edad y según el señor tenía un hijo con síndrome Down al que tenía que atender y no podía dejarlo solo, en eso me dijo bueno pues cuánto cuestan los lentes para pagártelos y que no me lleven detenido, a lo cual yo le decía que no que ahora lo tendrían que remitir a que pague por lo ocurrido ante la presencia de la misma autoridad, en eso me pregunta de nueva cuenta que cuanto costaban los lentes a lo que le menciono que costaban alrededor de [REDACTED] y diciendo que el me los pagaría pero que por favor lo considerara por su edad avanzada, a lo que me manifiestan los elementos de fuerza civil que si que no levantarán cargos en contra del ahora quejoso, en eso lo considere al ahora quejoso, y le dije que estaba bien pero que me tenía que reparar el daño que le ocasiono a mis lentes, quiero señalar que yo en ningún momento acompañe al ahora quejoso a su domicilio, que quienes lo acompañaron y me llevaron el dinero hacia el punto el cual yo estaba asignado el cual era el monto de [REDACTED] así mismo anexo copia del parte informativo que elaboro el compañero que llevo al lugar de los hechos. Siendo todo lo que deseo manifestar.."

**DECIMO SEGUNDO.-** En fecha 13 de Junio del año 2017-dos mil diecisiete, se giró Oficio No. CHJ/208-17/V.T. al **Comisario General de la Institución de la Policía Estatal Fuerza Civil**, por el que se le solicitó remitiera a esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, si



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2315-2816



dentro del resguardo de información, existe algún reporte de hechos ocurridos en fecha 06-seis de Mayo del año 2016 en los cruces de Lincoln y Rangel Frías esto en Monterrey, en un horario aproximado a las 16:30 horas, en el cual se les haya reportado algún incidente con un ciudadano y un Agente de Tránsito de Monterrey, mismo que en el cual participaron alguno de sus elementos asignado a su digno cargo.

**DECIMO TERCERO.-** En fecha 28 de Junio del año 2017 dos mil diecisiete, se recibe por esta autoridad Oficina SSPE/FC/CG/SS/9160/2017, en el cual nos remiten copia de las diferentes áreas de dicha institución en las cuales manifiestan no haber tenido ningún reporte a dicha corporación referido día y cruce.

**DECIMO CUARTO.-** En fecha 13 de Junio del año 2017-dos mil diecisiete, se acordó girar cedula citatoria al C. [REDACTED] [REDACTED] con el fin de aportar testimonio de los hechos referidos en fecha: 6 de mayo del año 2016. Así mismo se le notifica de manera personal en fecha 21 de Junio a las 11 horas del día y se presenta ante esta Autoridad a rendir su declaración como testigo de los hechos antes mencionados en fecha 23 de Junio del año 2017, a lo cual manifestó lo siguiente:

Acudo como testigo presencial de los hechos ocurridos ya que me encontraba presente, el día 6 de Mayo del año 2016 me encontraba circulando la unidad estaba encargado de alfa norte acompañado de dos elementos de infantería los cuales los llevaba a un servicio a la colonia Bernardo reyes, al llegar al cruce de la avenida Rangel frías observo que el elemento asignado a ese punto me hace señas corporales indicándome o refiriéndose a que me hacer que a donde está el, arribando al cruce percatándome que en dicho punto se encontraba el elemento asignado, [REDACTED] como una unidad de fuerza civil y un vehículo Nissan sentra en color azul el cual era conducido por una persona masculino de aproximadamente 73 años de edad, a lo que me indica el oficial que le hace la indicación de que se detuviera ya que el conductor había dado vuelta en lugar prohibido, mencionándome que dicho conductor descendió del mismo agredéndolo verbal y físicamente dañándole unos lentes y unas lesiones mínimas en su cuerpo, así mismo acercándome el conductor solicitándome que no lo llevaran detenido que él iba a llegar a un arreglo con el oficial para hacer la reparación del daño indicándome yo que procediera a como correspondía posteriormente retirándome yo del lugar, esto para cumplir con mi servicio desconociendo lo que sucedió después, quedándose en el lugar el oficial Cortez, el ahora quejoso y la unidad de fuerza civil. Siendo todo lo que deseo manifestar.

**DECIMO QUINTO.-** En fecha 11 de Agosto del año 2017, se tuvo acceso a la página web o página electrónica <http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps>, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de internet refleja hechos propios del elemento [REDACTED] pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que no se advierte que se le haya impuesto al elemento objeto del presente procedimiento sanción alguna.

**DECIMO SEXTO.-** En fecha 15 de Agosto del Año 2017, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/104-16/VT, por queja del C. [REDACTED] en contra de la elemento C. [REDACTED] oficial Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción V del Artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante la queja presentada por [REDACTED] y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, en fecha 17 de Mayo del año 2016, en contra del elemento **C.** [REDACTED], adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio y abuso de Autoridad señalados en el **artículo 50 fracciones I y VI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa de los sujetos; al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey.

**SEGUNDO.-** Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público al elemento **C.** [REDACTED], toda vez que se encuentra resumén de los expedientes administrativos de la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey mediante los oficios que remitieran a esta Autoridad RH-SSPVM/102/2016, por lo cual es sujeto a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la queja presentada por el [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 17 de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del elemento [REDACTED]

**CUARTO.-** De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada a la elemento [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 09 de Enero del año 2017.

Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 Y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**QUINTO.-** En fecha 8 de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibe oficio RH-SSPVM/102/2016, signado por el Jefe de Nómina de la Secretaría de Seguridad



Ciudad de Monterrey

Gobierno Municipal 2016-2018



Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento [REDACTED] se encuentra activo y cuenta con 7 suspensiones, por motivo de no dar cumplimiento a una orden superior, así mismo cuenta con un suspensión por un periodo de 30 días por abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o imagen de la institución dentro y fuera del servicio, esto girada por asuntos internos en fecha 07/09/2016.

**SEXTO.-** Documentales públicas las anteriores mismas que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y V y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

**SÉPTIMO.-** Una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente procedimiento y entrando al estudio del mismo, de dichas documentales se desprende una conducta inapropiada por parte del elemento indiciado, esto de manera propia al confesar haber recibido dinero por parte del ahora quejoso así como elementos de prueba presentado por el quejoso, que acrediten su dicho.

**OCTAVO.-** Que la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Así mismo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del citado Reglamento, la Autoridad competente deberá de resolver sobre la existencia o inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento, y que en la resolución correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la legislación Procesal Civil en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración del Servidor Público y los medios de convicción de su intención.

**NOVENO.-** En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en sus fracciones **I y VI** del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

*"Artículo 50: Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.  
Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;"*

VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos y particulares las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia, vejaciones o insultos;"

**DECIMO.-** Ahora bien, entrando en estudio de la queja presentada por el [REDACTED] interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 17 de Mayo de 2016, en contra del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el [REDACTED], en la que manifiesta lo transcrito en el resultando primero, de la cual se desprende que la ahora quejos se duele de que, se fue impuesta una infracción de manera arbitraria así como la solicitud de [REDACTED] en electivo por concepto de unos lentes, esto quedo debidamente demostrado por el mismo reconocimiento del ahora indiciado el cual manifestó lo siguiente: **en eso me pregunta de nueva cuenta que cuanto costaban los lentes, a lo que le mencione que costaban alrededor [REDACTED] diciendo que el me los pagaría pero que por favor lo considerara por su edad**





**avanzada , y le dije que estaba bien pero que me tenía que reparar el daño que le ocasiono a mis lentes.**

Al analizar las declaraciones y documentales que obran dentro del presente procedimiento, ésta autoridad concluye que el C. [REDACTED] Oficial de tránsito adscrito a la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, faltó a lo previsto por el **artículo 50 fracción I y VI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León; toda vez y como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Ya que al analizarlas se aprecia que dicha boleta de infracción con número de folio: 103125, no fue entregada al departamento correspondiente para su captura, por lo que se tiene bien a encontrar un beneficio a favor del ahora quejoso este remunerado a cuenta de los [REDACTED] por concepto de la reparación del daño de los supuestos lentes dañados del ahora indiciado, ya que conociendo y a sabiendas del procedimiento que debió de haber realizado, este optó por aceptar el pago a efectivo dentro de horas laborales de esta forma realizó una conducta abusiva, ya que si bien consideraba tener derecho a un reclamo, no lo hizo de la forma adecuada para ello, es decir acreditar el derecho que consideraba tener para así una vez determinado, previo el procedimiento acorde a la ley y así poder reclamar el derecho en forma debida, de la misma forma al no haber obrado acorde al procedimiento para acreditar el derecho que dijo tener por reclamar el daño a unos lentes de su propiedad, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que encomendado por razón de su cargo y no se abstuvo de realizar un acto con el que causó deficiencia en el servicio que se le encomendó, quedando demostrado que incurrió en responsabilidad administrativa al contravenir lo dispuesto en el **Artículo 50 fracción I y VI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso incurrió en deficiencia en su servicio y Abuso de Autoridad, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

**Artículo 49.-** "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

**Artículo 369.-** "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin Citación del coltigante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se pasa al estudio de lo estipulado en los **artículos 86 y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dice:

**Artículo 86.-** "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: **I.-** El



monto del beneficio, daño, o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; **II.-** La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; **III.-** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; **IV.-** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; **V.-** La antigüedad en el servicio; **VI.-** Las circunstancias socio-económicas del servidor público; **VII.-** El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y **VIII.-** Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso de investigación".

En cuanto a la **fracción I** se encontró que si existe beneficio, daño o perjuicio económico, **fracción II** se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el elemento **C.** [REDACTED], no cuenta con procedimiento de investigación ante esta Autoridad; Pasando a la **fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para el **C.** [REDACTED], su nivel jerárquico es de Tránsito de Crucero, de acuerdo al oficio RH-SSPVM/102/2016, que expidiera el Jefe de Nominas de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV** las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular, así como la capacidad de ejecución del agente infractor, concluyendo que tal conducta no fue realizada conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, por parte del elemento el [REDACTED] siendo servidor público miembro de una corporación de Seguridad Pública y Vialidad; en cuanto a la **fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el [REDACTED] ingreso a la Corporación el día 03-tres de Octubre del año 2011 dos mil once y a la fecha se encuentra activo, de acuerdo a oficio RH-SSPVM/102/2016, expedido por el Jefe de Nómina de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; referente a la **fracción VI**, sobre las circunstancias socioeconómicas de los funcionarios públicos el **C.** [REDACTED] tiene un ingreso mensual [REDACTED] de acuerdo a oficio SSPVM-RH/102/2016 expedido por el Jefe de Nómina del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey aproximadamente; **fracción VII** esta Autoridad considera que el procesado [REDACTED] obró con dolo, toda vez que su accionar fue con la intención conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley; respecto a la **fracción VIII** se tiene que el elemento colaboro con la integración del procedimiento, al acudir a su Audiencia de Ley, el día 09-de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete.

**Artículo 87.-** Para el estudio, análisis y desahogo de los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obró con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

**DÉCIMO TERCERO.-** Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obró con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

**Artículo 27.-** "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 61.-** "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será





CIUDAD DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



*considerado grave cuando sea cometido con dolo."*

**DÉCIMO CUARTO.-** De lo anterior se desprende que el [REDACTED] Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obró con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Artículo 25, fracción I), del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización de la pena es de precisarse que la conducta desplegada por el elemento de tránsito, debe situarse entre la mínima y la media pero más cercana a la mínima, por razón de, que si bien se aprecia que dicha boleta de infracción con número de folio: 103125, no fue entregada al departamento correspondiente para su captura, por lo que se tiene bien a encontrar un beneficio a favor del ahora quejoso este remunerado a cuenta de lo [REDACTED] por concepto de la reparación del daño de los supuestos lentes dañados del ahora indiciado, ya que conociendo y a sabiendas del procedimiento que debió de haber realizado, este optó por aceptar el pago en efectivo dentro de horas laborales se comprueba que existen inconsistencias en procedimiento que no se reportan personas lesionadas y haciendo responsable del pago de [REDACTED] al quejoso, con eso se demuestra plenamente que el Oficial de Tránsito obró con dolo, por ende, es de imponerse como sanción la siguiente: **Suspensión sin goce de Sueldo del empleo, cargo o comisión, por un término de 30-treinta días.**

**DECIMO QUINTO.-** Así mismo, en virtud de la naturaleza de los hechos que dieron origen a la presente causa, se desprenden hechos con apariencia de delito, dese vista a la Unidad de Investigación de la Procuraduría General de Justicia en turno para que si así lo considera inicie la carpeta de investigación correspondiente, debiendo anexarse copia de los actuado en el presente expediente de responsabilidad administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra** [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de esta Ciudad, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I y VI del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerandos Noveno al Décimo Cuarto, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Es por lo que se determina imponer al oficial de tránsito [REDACTED] una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS** ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 57** fracciones **IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TERCERO.-** Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 94**, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

**CUARTO.-** Dese vista a la Unidad de Investigación en turno de la Procuraduría General de



Justicia en el Estado, para su debido conocimiento y si así lo estima inicie la carpeta de investigación por los hechos con apariencia de delito que pudiese desprenderse de los hechos que nos ocupan, enviándole copia de las constancias correspondientes.

**QUINTO.-** Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción **V** del artículo **83** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. LIC.**

[Redacted] **Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.-CONSTE.-**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

LIC. **[Redacted]**  
SECRETARIO

C. **[Redacted]**  
VOCAL.

C. **[Redacted]**  
VOCAL.

C. REGIDORA. **[Redacted]**  
VOCAL.